



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL FOLIO
26000059 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2026.**

El Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **26000059** en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información personal como confidencial y elaborar la versión pública en términos de lo dispuesto en los numerales 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

"Folio: 1200058026000059

Fecha de presentación: 24/03/2026

Sujeto Obligado BC - Congreso del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud:

A la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Baja California:

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, solicito la siguiente información:

Información solicitada:

Ø Listado completo de las personas a quienes se les otorgó plaza de base en el Congreso del Estado durante el periodo: DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 A MARZO DEL AÑO 2026

Ø Fecha de ingreso de cada una de esas personas al servicio público.

Ø Antigüedad laboral al momento del otorgamiento de la base.

Ø Copia de los nombramientos o documentos mediante los cuales se otorgaron dichas plazas.

Ø Procedimiento utilizado para la asignación de dichas plazas (convocatoria, escalafón, dictamen, etc.).

Ø Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos legales (antigüedad, perfil, méritos).

Ø Nombre de los servidores públicos que autorizaron o intervinieron en el otorgamiento de dichas plazas.

Ø Cualquier dictamen, acta o resolución que justifique la asignación de dichas plazas.

FORMA

Electrónica ." (SIC)



SEGUNDO. – Que en cumplimiento al procedimiento para la Clasificación de Información como Confidencial y en estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California y en atención a la solicitud de información que se identifica como **26000059** de fecha **24 de marzo de 2026**, y donde solicitan listado completo de las personas a quienes se les otorgó plaza de base en el Congreso del Estado durante el periodo de octubre del año 2025 a marzo del año 2026 así como:

En consecuencia resulta necesario emitir la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos siguientes: número de empleado, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, edad, estado civil, sexo, domicilio, número de plaza y firma; **los cuales se encuentran en los documentos requeridos en la solicitud de información que se identifica como 26000059 de fecha 24 de marzo de 2026 y ELABORAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DICHOS DOCUMENTOS.**

En ese sentido, este Comité emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California.

En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:



ESTUDIO Y ANÁLISIS

Por lo que hace a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a número de empleado, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P), edad, estado civil, sexo, domicilio, número de plaza y firma; los cuales se encuentran en los nombramientos requeridos. En consecuencia, resulta necesario emitir la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, respecto de los datos requeridos en la solicitud de información que se identifica como **26000059** de fecha **24 de marzo de 2026**; mismos que se encuentran bajo el resguardo de la **Dirección de Administración** de este sujeto obligado y que con base a los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y se autoriza la entrega de LA **VERSIÓN PÚBLICA** de dicha información.

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley prevé excepciones en relación con la apertura a determinada información cuando la información sea confidencial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXIV, 4, 7, y 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXII.- (...)

XXIII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que se hace referencia en el artículo 34 de la presente Ley;



XXIV. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información pública, previa eliminación u omisión de aquellas partes o secciones que se encuentran clasificadas conforme a la Ley.

ARTÍCULO 4.- *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

(...)

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por la Ley General y la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- *El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la presente Ley.*

ARTÍCULO 104.- *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de información **26000059**; los datos relativos a **número de empleado, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P), edad, estado civil, sexo, domicilio, número de plaza y firma; requeridas en la solicitud de información que se identifica como 26000059 de fecha 24 de marzo de 2026** mismos que se encuentran bajo el resguardo de la **Dirección de Administración**; este Comité de Transparencia previo análisis de la información que se menciona en los nombramientos otorgados, advierte que los mismos albergan datos que se ajustan exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales señaladas, por lo que es posible imponerse como **datos confidenciales**.

Es evidente que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante **de los nombramientos en VERSIÓN PÚBLICA**, pues estos contienen datos personales tales



como número de empleado, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P), edad, estado civil, sexo, domicilio, número de plaza y firma; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta no **puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Tocante a lo requerido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

ARTÍCULO 123.- *En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandatado por el artículo 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, sustentando que no puede difundir lo indicado previamente y que contiene la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como **PRIMERO** del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de la materia, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.

Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información,



demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandatado por el artículo 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia en vigor, sustentando que no se puede difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I.- Riesgo real, demostrable e identificable: En el presente caso, la divulgación de número de empleado, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P), edad, estado civil, sexo, domicilio, número de plaza y firma contenido en los nombramientos otorgados solicitados en la solicitud de información que se identifica como 26000059 de fecha 24 de marzo de 2026; estos no pueden ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: La información que fue testada en los referidos nombramientos, en caso de difundirse lesiona el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona y existe la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales del ciudadano que fueron testados.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, **se clasifica INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a número de empleado, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P), edad, estado civil, sexo, domicilio, número de plaza y firma contenido en los nombramientos requeridos en la solicitud de información que se identifica como 26000059 de fecha 24 de marzo 2026. Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos



3 fracción XXIV, 104 y 123 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Se aprueba la **VERSIÓN PÚBLICA**, de los datos relativos a número de empleado, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P), edad, estado civil, sexo, domicilio, número de plaza y firma contenido en los nombramientos requeridos en la solicitud de información que se identifica como 26000059 de fecha 24 de marzo 2026; con la finalidad de dar **CUMPLIMIENTO** a la solicitud referida.

Dado en la Sala de Juntas "Estado 29", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 16 de junio de 2026.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente del Comité de Transparencia de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado

**MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAS
ARREDONDO**
Director de Administración

LIC. JAVIER SÁNCHEZ CHACÓN
Encargado de despacho de la Dirección de
Procesos Parlamentarios



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO. ACUERDO RELATIVO A LA
VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 26000059 DE FECHA 24
DE MARZO DE 2026.

C.P. ESTEBAN GONZÁLEZ QUINTOR
Encargado de despacho de la Dirección de
Contabilidad y Finanzas

LIC. HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA
Director de Consultoría Legislativa

LIC. JESÚS ARMANDO LEMUS LÓPEZ
Titular de la Unidad de Comunicación
Social.

LICDA. ABIGAIL PAREDES VALENZUELA
En representación de la L.A.P. PATRICIA
ALEJANDRINA OCHOA VALLE, Titular de la
Unidad de Igualdad de Género

**LIC. LAURA AIDE QUIROGA
HERNÁNDEZ**
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS
Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado
de Despacho de la Unidad de Transparencia